



Certificado No. _____

Contratante _____

Póliza No. _____

Datos del Asegurado

Nombre _____

Ocupación _____

Fecha de ingreso al servicio del contratante: Día _____ Mes _____ Año _____

Fecha de ingreso a la póliza: Día _____ Mes _____ Año _____

Fecha de nacimiento: Día _____ Mes _____ Año _____

Suma Asegurada (sueldo si depende de éste): \$ _____

o regla para determinarla: _____

Contribución del Asegurado al pago de prima: \$ _____

Coberturas Adicionales

Incluido

- a) Indemnización por Muerte Accidental **(DI)** Sí No
- b) Indemnización por Pérdidas Orgánicas **(PO)** Sí No
- c) Indemnización por Accidente Colectivo **(C)** Sí No
- d) Seguro Saldado por Invalidez Total y Permanente **(SSIT)** Sí No
- e) Beneficio de Exención de Pago de Primas por Invalidez Total y Permanente **(BEPP)** Sí No
- f) Beneficio por Invalidez Total y Permanente con Pago Adicional de la Suma Asegurada **(BITP)** Sí No
- g) Beneficio por Invalidez Total y Permanente por Accidente con Pago Adicional de la Suma Asegurada **(BITPA)** Sí No

Beneficiarios

Advertencia: En el caso de que desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

| Nombre del Beneficiario | Parentesco | % |
|-------------------------|------------|-------|
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |

Comentarios

AXA Seguros, S.A. de C.V. cubre al Asegurado por los beneficios contratados en los términos y condiciones de la póliza citada.

Lugar y fecha _____

Firma o sello del Contratante

Firma del Miembro del grupo asegurable

Apoderado

Nota: El certificado no es válido sin la firma del representante y el sello del contratante



Consentimiento No. _____

Contratante _____ Póliza No. _____

Datos del Asegurado

Nombre _____

Ocupación _____

Fecha de ingreso al servicio del contratante: Día _____ Mes _____ Año _____

Fecha de ingreso a la póliza: Día _____ Mes _____ Año _____

Fecha de nacimiento: Día _____ Mes _____ Año _____

Suma Asegurada (sueldo si depende de éste): \$ _____

o regla para determinarla: _____

Contribución del Asegurado al pago de prima: \$ _____

Coberturas Adicionales

Incluido

- a) Indemnización por Muerte Accidental **(DI)** Sí No
- b) Indemnización por Pérdidas Orgánicas **(PO)** Sí No
- c) Indemnización por Accidente Colectivo **(C)** Sí No
- d) Seguro Saldado por Invalidez Total y Permanente **(SSIT)** Sí No
- e) Beneficio de Exención de Pago de Primas por Invalidez Total y Permanente **(BEPP)** Sí No
- f) Beneficio por Invalidez Total y Permanente con Pago Adicional de la Suma Asegurada **(BITP)** Sí No
- g) Beneficio por Invalidez Total y Permanente por Accidente con Pago Adicional de la Suma Asegurada **(BITPA)** Sí No

Beneficiarios

Advertencia: En el caso de que desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

| Nombre del Beneficiario | Parentesco | % |
|-------------------------|------------|-------|
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |

Comentarios

Otorgo mi consentimiento para ser Asegurado en la póliza de seguro de vida grupo citada y autorizo que mi contribución sea descontada de mi sueldo.

Lugar y fecha _____

Firma o sello del Contratante

Firma del Miembro del grupo asegurable

Nota: El certificado no es válido sin la firma del representante y el sello del contratante

Principales Cláusulas de la Póliza

Disputabilidad. Este contrato, dentro de su primer año de vigencia, siempre será disputable por omisión o inexacta declaración de los hechos necesarios que proporcione el Contratante y/o el asegurado para la apreciación del riesgo.

Tratándose de miembros de nuevo ingreso al grupo asegurado, el término para hacer uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que quedó asegurado.

Bajas en el grupo asegurado. Las personas que se separen definitivamente del grupo asegurado dejarán de estar aseguradas desde el momento de la separación, quedando sin validez alguna el certificado individual expedido.

En este caso, La Compañía restituirá al Contratante la parte de la prima promedio no devengada.

No se consideran separados definitivamente los asegurados que sean jubilados o pensionados y, por lo tanto, continuarán dentro del seguro hasta la terminación del período del seguro en curso.

Cuando un miembro del grupo asegurado no cubra al Contratante la parte de la prima a que se obligó, éste podrá solicitar su baja del grupo a La Compañía.

Derecho a seguro individual. La Compañía tendrá obligación de asegurar, sin examen médico y por una sola vez, a la persona que se separe definitivamente del grupo asegurado, en cualquiera de los planes individuales de seguro que opere dicha empresa, con excepción del Seguro Temporal y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de dicho plan. Para ejercer este derecho, la persona separada del grupo deberá presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días a partir de su separación. La suma asegurada será igual o menor a la que se encontraba en vigor en el momento de la separación.

El solicitante deberá pagar a La Compañía la prima que corresponda a la edad alcanzada y a su ocupación, en la fecha de su solicitud, según la tarifa de primas que se encuentre en vigor.

Los asegurados que hubieren adquirido seguro individual tendrán derecho a formar nuevamente parte del grupo asegurado, siempre que presenten requisitos satisfactorios de asegurabilidad a juicio de La Compañía y regresen al servicio activo del Contratante.

Participación de utilidades. El contratante, o el asegurado en caso de ser contributivo el seguro, participará de la utilidad que obtenga la Compañía por concepto de mortalidad favorable, para lo cual podrá elegir cualquiera de las dos opciones siguientes: a) Recibir la participación de acuerdo a la siniestralidad de la totalidad de las pólizas expedidas en el mismo plan que él contrató. b) Que la participación sea calculada con base en su propia experiencia en siniestralidad.

El pago de la participación que corresponda no estará condicionado a la renovación de la póliza pero sí al pago del ajuste anual de primas, se apegará a los métodos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Beneficiarios. Los asegurados tienen derecho a nombrar o cambiar los beneficiarios, notificando por escrito a La Compañía la nueva designación. En caso de que la notificación no se reciba oportunamente y se pague al último beneficiario de que tenga conocimiento, La Compañía quedará liberada de las obligaciones contraídas en esta póliza.

Los asegurados podrán renunciar al derecho de revocar la designación de beneficiarios, siempre que lo notifiquen por escrito a los beneficiarios y a La Compañía y que conste en los certificados individuales, para lo cual habrán de remitirse éstos a fin de su anotación como parte integrante de la póliza.

Si sólo se hubiere designado un beneficiario y éste muriere antes o al mismo tiempo que el asegurado y no existiere designación de nuevo beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado.

El Contratante no podrá intervenir en la designación de beneficiarios, ni figurar con este carácter, salvo que el objeto del seguro sea el de garantizar créditos concedidos por el Contratante, o prestaciones legales, voluntarias o contractuales a cargo del mismo.

Liquidación. Los beneficiarios designados tendrán acción directa para cobrar a La Compañía la suma asegurada que corresponda, conforme a las reglas establecidas en este contrato.

Si con posterioridad a un siniestro se descubre que la suma asegurada que aparece en el certificado no concuerda con la regla para determinarla, La Compañía pagará la suma asegurada que corresponda, aplicando la regla en vigor. Si la diferencia se descubre antes del siniestro, La Compañía, por su propio derecho o a solicitud del Contratante, hará la modificación correspondiente, sustituyendo el certificado. En uno y en otro caso deberá ajustarse la prima a la nueva asegurada desde la fecha en que se operó el cambio.

Edad. Los límites de admisión fijados por La Compañía son 12 años de edad como mínimo, y lo que se expresa en la carátula correspondiente como máximo. La edad de los asegurados asentada en los certificados individuales de seguro debe comprobarse presentando pruebas fehacientes a La Compañía, la que extenderá el comprobante respectivo. Tal requisito debe cubrirse antes de que La Compañía efectúe el pago de la suma asegurada. Si después de ocurrido un siniestro se descubre que hubo falsedad en la declaración relativa a la edad del asegurado y ésta se encuentra dentro de los límites de edad admitidos, La Compañía pagará la cantidad que resulte de multiplicar la suma asegurada por el cociente obtenido de dividir las primas relativas a la edad inexacta y real del asegurado en el último aniversario de la póliza. Si en vida de los asegurados o con posterioridad a su muerte se comprueba que la edad verdadera de cualquiera de ellos, al expedirse los certificados individuales de seguro, estuvo fuera de los límites de admisión mencionados en esta póliza, el contrato se rescindirá respecto del miembro del grupo cuya edad haya estado fuera del límite; el respectivo certificado individual carecerá de valor y será devuelta al Contratante sólo la parte no devengada de la última prima pagada por concepto del seguro correspondiente al expresado miembro.

Suicidio. En caso de muerte por suicidio ocurrido dentro del primer año de vigencia continua del contrato y del respectivo certificado individual de seguro, cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico del asegurado, La Compañía solamente devolverá la parte no devengada de la última prima pagada respecto del miembro del grupo asegurado al cual corresponda el certificado individual.

Anticipo para últimos gastos. Con la sola presentación del certificado del seguro y del certificado médico de defunción, salvo restricción legal en contrario, La Compañía hará un anticipo del 30% de su obligación total al beneficiario que lo solicite, sin que este pago exceda de dos veces el salario mínimo general anual vigente en el Distrito Federal, en la fecha en que ocurra el fallecimiento, ni del importe a que el mismo tuviere derecho.

Prescripción. Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados, de acuerdo a los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley. La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el Artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Competencia. En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del Artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y, si dicho Organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes.

Interés Moratorio. En caso de que La Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado un interés moratorio calculado a una tasa anual igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto. En caso de juicios o arbitrajes en los términos de los artículos 135 fracción IV Bis y 136 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los intereses moratorios se calcularán conforme a los dispuesto en los mismos.
